



**CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE POLIZA DE FIDELIDAD Y  
DINERO Y VALORES PARA PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y SUS  
DEPENDENCIAS.  
No. MG-038/2014**

Nosotros [REDACTED] de veintisiete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número Cuarenta y nueve Bis emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos que resulten como consecuencia de las adquisiciones y contrataciones que se realicen por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, bajo las diferentes modalidades que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo se me denominará **EL MINISTERIO**; e [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A., y S.I.,S.A**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce- ciento veinte mil doscientos sesenta y dos- cero cero uno- cuatro**, personería que acredito por medio de copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciséis horas y diez minutos del día once de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de [REDACTED]

██████████ por el Licenciado ██████████ en su carácter de Director Presidente y representante legal de Seguros e Inversiones, S.A., inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de julio de dos mil trece, a mi favor y de otros, por medio del cual me encuentro debidamente facultada para otorgar actos como el presente, en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su representante legal; que en adelante me denominare **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Adquisición por medio de Libre Gestión del Servicio de Seguro por medio de póliza de Fidelidad y Dinero y Valores para Personal del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias el siguiente Contrato de **“SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE POLIZA DE FIDELIDAD Y DINERO Y VALORES PARA PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS”**, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y bajo las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar a **EL MINISTERIO** el **SERVICIO DE SEGURO POR MEDIO DE POLIZA DE FIDELIDAD Y DINERO Y VALORES PARA PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS**, según se detalla, de los Términos de Referencia y de acuerdo a lo detallado en la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, que forman parte integral del presente Contrato. Dicho servicio será prestado por medio de **PÓLIZAS DE SEGUROS** emitidas a nombre del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**, las cuales deberán ser conforme a las especificaciones técnicas requeridas de acuerdo a lo detallado en la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y demás condiciones y términos establecidos en la Oferta, que asimismo serán detallados en la emisión de las pólizas. **EL CONTRATISTA** responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como del incumplimiento de las cláusulas del presente Contrato, y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 BIS

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formaran parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que este y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Anexos; b) Las adendas o Aclaraciones; c) La oferta técnica, y económica de **EL CONTRATISTA**, y sus documentos; d) El Acuerdo número CINCUENTA Y UNO emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, el día dieciséis de junio del año dos mil catorce, de Nombramiento de Administrador de Contrato; e) Las resoluciones modificativas, en su caso; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Las Pólizas emitidas por **EL CONTRATISTA**; y, h) Cualquier otro documento que emanará del presente Instrumento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo de cobertura de contratación de las pólizas de seguro será contado a partir de las **CERO HORAS DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE HASTA LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto estipulado por el servicio de seguro por medio de póliza objeto del presente Contrato será por un monto total de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,824.48)** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicios (IVA), que **EL MINISTERIO** se compromete a cancelar a través de la Unidad Financiera Institucional, previa presentación de **Factura de Consumidor Final** a nombre del **Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. El precio anteriormente establecido incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicios. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y NEX2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda en fechas tres y cuatro

de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presenten al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: PROVISION DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso en el correspondiente requerimiento. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a emitir las Pólizas, garantizando que estas cumplan con las especificaciones y condiciones establecidas en los Términos de Referencia y de acuerdo a lo detallado en la Oferta Técnica y Económica presentada por EL CONTRATISTA. La cobertura de las mismas, será a partir de las cero horas del día uno de octubre de dos mil catorce hasta las veinticuatro horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, previa emisión de orden de inicio por parte del Administrador de Contrato. Las Pólizas de Seguro serán entregadas al Administrador de Contrato en un periodo máximo de ocho días calendario previa emisión de la Orden de Inicio. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información necesaria que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato y si durante el plazo de ejecución contractual se observare algún incumplimiento de los términos del presente contrato, EL MINISTERIO a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), previa notificación del respectivo Administrador del Contrato, formulara por escrito a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento y pedirá la correcta prestación del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el incumplimiento contractual comprobado en

un periodo máximo de cinco (5) días hábiles después de la notificación, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. Entendiéndose por incumplimiento la mora en el pago de un reclamo de un evento cubierto por la póliza contratada, habiéndose presentado los documentos de soporte del reclamo a entera satisfacción de EL CONTRATISTA, y transcurrido 30 días luego de su presentación. **CLAUSULA OCTAVA:**

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$982.44)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del contrato hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato y de sus prorrogas, si las hubiere. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La

administración del presente Contrato según Acuerdo número CINCUENTA Y UNO emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, el día dieciséis de junio del año dos mil catorce, de Nombramiento de Administrador de Contrato, estará a cargo de la Licenciada ANA HEBBE CHEVEZ DE NOCHEZ, Directora de la Unidad Financiera Institucional, quien será la responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y el Art. 23 literal h) de su Reglamento, y al Instructivo UNAC No.02/2009 “Normas para el Seguimiento de Contratos”, emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los Contrato e informar de ello

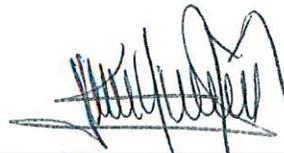
tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los Contratos una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente Contrato señale, siempre y cuando se siga el debido proceso. Si **EL CONTRATISTA** incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, **EL MINISTERIO** podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a **EL CONTRATISTA**, el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a **EL CONTRATISTA** por su incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y PRORROGA.** El presente Contrato de común acuerdo

podrá modificarse a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado inicialmente siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables, El Ministerio emitirá una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estipulado en los Art. 83 y Art.83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de dicha Ley. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art.83-B de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al Art. 86 de la LACAP, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo contractual previamente pactado siempre que dichos actos no fueren imputables y los justifique y documente en debida forma. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL MINISTERIO** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL MINISTERIO** deniegue la prórroga del plazo contractual. **EL MINISTERIO** notificará a **EL CONTRATISTA** lo que proceda, a través de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de **EL MINISTERIO** aseguren las obligaciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La Trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** **EL MINISTERIO** se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal

caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO: EL MINISTERIO** podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando **EL CONTRATISTA** preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos **EL MINISTERIO** tendrá derecho, después de notificar por escrito a **EL CONTRATISTA**, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se de por caducado por incumplimiento imputable a **EL MINISTERIO**, se procederá de acuerdo al artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **EL MINISTERIO**, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para **EL CONTRATISTA**, en Centro Financiero SISA, Edificio Principal, Km. 10 ½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte de junio del año dos mil catorce.



**JULIANA MARISOL PADILLA VENTURA**  
**EL MINISTERIO**



**EL CONTRATISTA**